AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, CONCURSO DE MERITOS – PROCESO No. FLO-CM-003-2022

1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD.

Alcaldía del Municipio de Floridablanca ubicada en la calle 5 No. 8-25, Palacio Municipal, Casco Antiguo del Municipio de Floridablanca.

2. ATENCIÓN A LOS INTERESADOS.

Todas las comunicaciones, peticiones, observaciones y subsanaciones de este proceso deben enviarse a través de la plataforma SECOP II.

En el caso de que el proponente no pueda acceder al SECOP II o evidencia alguna indisponibilidad para crear o enviar su oferta, o algún tipo de requerimiento dentro del proceso debe consultar el "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II."

Y acogerse a lo que el protocolo le indique de igual forma en caso de cumplirse el tiempo propuesto para la presentación de ofertas o requerimientos y agotado el procedimiento establecido en el protocolo, la Entidad recibirá las ofertas por correo electrónico en el término previsto allí, - mencionar correo de recepción.

Se considera indisponibilidad "aquellos eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los Procesos de Contratación en el SECOP II.
Las actuaciones que pueden ser afectados por las Fallas son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros.".

No se consideran indisponibilidad: fallas en el proveedor de servicios de internet de los oferentes o de sus redes internas de trabajo.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA FÍSCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - SECCIONAL FLORIDABLANCA"

4. ALCANCE DEL OBJETO

El proponente adjudicatario deberá realizar las actividades de vigilancia sobre el contrato de obra pública que se suscriba.
La construcción de la obra pública objeto de la interventoría estará **localizada** en predio urbano propiedad de la Fiscalía General de la Nación que se identifica como lote 2C con área de 1.041.79 m2 del municipio de Floridablanca y sus linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 4603 otorgada el 19 de diciembre de 2019 en la Notaría Quinta de Bucaramanga.

El constructor cuenta con los sigulentes insumos que fueron entregados por parte de la entidad territorial y viabilizados por la Fiscalía General de la Nación:

- Estudio geotécnico de suelos y cimentaciones según NSR10.
- lLvantamiento topográfico, arquitectónico y estructural del área total del predio para la construcción y puesta en funcionamiento del CAPIV.
- Plan de manejo ambiental y documento con lineamientos de permisos ambientales para la construcción y funcionamiento.
- Estudios de voz y datos para la automatización y control.

- Estudios para la implementación de cámaras y seguridad.
- Diseños arquitectónicos y paisajísticos para la construcción y funcionamiento CAPIV.
- Diseños hidráulicos, sanitarios, aguas lluvias y red contra incendios para la construcción y funcionamiento CAPIV.
- Diseños estructurales para la construcción.
- Diseños técnicos de gas y eléctricos, aire acondicionado para la construcción y funcionamiento.
- Diseños de voz y datos para la automatización y control.
- Diseños para la implementación de cámaras y seguridad.
- Presupuesto oficial consolidado, análisis de precios unitarios, programación, consolidación de especificaciones técnicas y formulación del proyecto en la metodología general ajustada MGA.

Con el conocimiento de los aspectos técnicos relevantes de la obra a ejecutar, el interventor seleccionado, deberá ejecutar su contrato de manera imparcial, velando por el interés público, garantizando que la obra se ejecute en condiciones de cantidad, calidad y oportunidad, y, teniendo en cuenta que sus obligaciones deben enmarcarse dentro de los siguientes objetivos:

- **Absolver:** En cuanto a este objetivo y en virtud del principio de inmediación, la interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presentan en el desarrollo de los contratos, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista no puede ser totalmente autónomo y la Entidad no se puede desentender del desarrollo de la obra o del servicio.

- **Colaborar**: La Interventoría y el Contratista de obra conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero. El interventor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique, renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía e independencia frente al contratista.

- **Controlar:** Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre las etapas del desarrollo del contrato si la ejecución se ajusta a lo pactado.

- **Exigir:** En la medida que la función de la Interventoría encuentre que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como armas el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento.

- **Prevenir:** El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la Interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la iniciación de las obras, en la etapa de planeamiento.

- **Solicitar:** Esta facultad se materializa cuando el interventor pide al Contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, fallas que no afecten la validez del

contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

- **Verificar:** Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de los problemas. Para ello la Interventoría no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, entrometiéndose en campos donde los contratistas sean autónomos y además se apersonará con diligencia de las solicitudes que le hagan y que esté en la obligación de atender.

4.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel que se indica en la siguiente Tabla:

Clasificación UNSPSC	Descripción
Gerencia de proyectos	80101600
Ingeniería civil y arquitectura	81101500

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, enseña que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos, y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Las especificaciones técnicas de la ejecución del objeto del presente proceso de selección y el presupuesto oficial estimado, obedecen a un estudio técnico elaborado por la entidad**,** atendiendo a las necesidades del Municipio.

Así las cosas, el numeral 3° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 dispone lo siguiente: *"Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado."

El inciso 1º del literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa: "*Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales"*, seguidamente el inciso 4 ibídem, reza: *"Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales".*

Mediante la Circular No. 001 del 3 de enero de 2022, la Jefe de la Oficina de Contratación comunicó las cuantías a tener en cuenta para efectos de las gestiones atinentes a los procedimientos de selección contractual, que se adelanten durante la vigencia fiscal dos mil veintidós (2022), así:

PRESUPUESTO ANUAL DE LA ENTIDAD	MÍNIMA CUANTÍA 10% DE LA MENOR CUANTÍA (HASTA 65 SMLMV)	MENOR CUANTÍA (HASTA 650 SMLMV)
Superior o igual a 400.000 SMLMV e inferior a 850.000 SMLMV (La menor cuantía será hasta 650 SMLMV).	Hasta **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($65.000.000)**	Hasta **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($650.000.000).**

Que, así mismo los componentes del objeto del proceso que se pretende adelantar, para solucionar las necesidades existentes y el presupuesto estimado para ejecutar dicho objeto, ascienden a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 484.995.837,75)** IVA incluido**,** monto que no supera la menor cuantía de contratación estimada para el Municipio para la vigencia fiscal 2022 no obstante, dada la especialidad del servicio a contratar, la causal de selección de contratistas será la del concurso de méritos.

Que con motivo de las especificaciones técnicas analizadas y requeridas por la Entidad para la satisfacción de los servicios integrales a contratar, se estimó viable por parte de la Oficina Gestora acudir al concurso de méritos como modalidad de selección contractual, bajo las reglas señaladas para dicho procedimiento en la ley 1150 de 2007, reglamentadas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y modificatorias.

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

- LEY 80 DE 1993. Por la cual se expide el estatuto General de la Contratación Pública.
- LEY 816 DE 2003. Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.
- LEY 1150 DE 2007. Por la cual se introducen para la Eficiencia y Transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones Generales sobre la contratación con recursos públicos.
- LEY 1474 DE 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública.
- DECRETO 4170 DE 2011. Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- se determina sus objetivos y estructura.
- DECRETO 399 DEL 13 DE ABRIL DE 2021. Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- DECRETO NÚMERO 1082 DE 2015 (26 de Mayo de 2015). POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL.
- NORMA TECNICA COLOMBIANA – NTC vigente. Para cada uno de los Materiales de Construcción que se contemplen en los diseños y que aplique para el proyecto.
- NSR 10: reglamento colombiano de Construcción sismo resistente, comisión asesora permanente para el régimen de construcciones sismo resistentes (Creada por la Ley 400 de 1997)
- Resolución No. 02413 de mayo 22 de 1979: Reglamento de higiene y seguridad para la industria de la construcción, cuyo contenido es: Aspectos generales de la Construcción, Aspectos Médicos y Paramédicos, Habilitación Ocupacional, Organización del programa de Salud Ocupacional, Obligaciones de los trabajadores, De los Campamentos Provisionales, De las Excavaciones, De los Andamios, Medidas para disminuir altura de libre caída, Escaleras, De la Demolición y Remoción de escombros, Protección para el público aceras, Explosivos, Medidas de Seguridad, Quemaduras, Vibraciones, ruido, Maquinaria Pesada, De las Herramientas Manuales, De la Ergonomía en la Construcción, de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, Equipos de Protección Personal Cinturones de Seguridad, Herrajes, Cascos de

Seguridad, Otros Elementos de Protección Personal: Guantes para Trabajo en General, Botas de Seguridad, Primeros Auxilios, el trabajador menor en la construcción y Sanciones.

- Resolución 006398 de 20 de diciembre de 1991: Procedimiento en materia de salud ocupacional.
- Resolución No. 02400 de mayo 22 de 1979: Normas sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo. Dicha Resolución contiene los siguientes títulos o apartados: Disposiciones Generales, Campo de Aplicación, Obligaciones de los Patronos, Obligaciones de los Trabajadores, De los inmuebles destinados a establecimientos de trabajo, Edificios y locales, Servicios de Higiene, Servicios permanentes, De la higiene en los lugares de trabajo. Orden y limpieza, Evacuación de residuos o desechos, De los campamentos de los trabajadores, Normas generales sobre riesgos establecimientos de trabajo: De la temperatura, humedad y calefacción, De la ventilación, De la iluminación, De los ruidos y vibraciones, De las radiaciones ionizantes, Radiaciones no ionizantes: ultravioleta, infrarroja y radiofrecuencia, De la electricidad, Alterna, Continua y Estática, De las Concentraciones Máximas Permisibles, Contaminación Ambiental, De las Substancias Infecciosas y Tóxicas, De las Substancias Inflamables y Explosivas, De la ropa de trabajo - Equipos y elementos de protección, De la ropa de trabajo, De los equipos y elementos de protección, De los colores de seguridad, Código de colores, De la prevención y extinción de Incendios, De la prevención de Incendios, De la extinción de Incendios, De los explosivos, Del Manejo de los Explosivos, Del Transporte de los Explosivos, De los Locales Destinados a Polvorines, De los Barrenos y Voladuras, De las Máquinas-Equipos y Aparatos en General, De las Máquinas-Herramientas y Máquinas Industriales, De los Equipos-Tanques y Recipientes de almacenamiento, De las Tuberías y conductos, De las herramientas en general, De las Herramientas de Mano, De las Herramientas de Fuerza Motriz, Del manejo y transporte de materiales, Del Manejo y Transporte Manual de Materiales, Del Manejo y Transporte Mecánico de Materiales, De las Instalaciones Industriales Operaciones y Procesos, De los generadores de vapor, De los recipientes y tuberías sometidos a presión, De los cilindros para gases comprimidos, De los hornos y secadores, De la soldadura eléctrica autógena y corte de metales, De los trabajos en aire comprimido, De los trabajos de pintura a presión, De la Construcción, De la Demolición y Remoción de Escombros, De las Excavaciones, De los Andamios y Escaleras, De los Túneles y Trabajos Subterráneos, De las Canteras y Trituración, Del trabajo de Mujeres y Menores, Disposiciones Finales.
- Resolución 08321 de agosto 4 de 1983: Normas sobre protección y conservación de la audición, de la salud y bienestar de personas.
- DECRETO 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución 132 de enero 18 de 1984: Normas sobre presentación de informe de accidente de trabajo.
- Resolución 02013 de junio 6 de 1986: Reglamento para la organización y funcionamiento de los comités, de medicina, higiene y seguridad industrial en lugares de trabajo.
- Resolución 01016 de marzo 31 de 1989: Reglamento de la organización, funcionamiento y forma de los programas de Salud Ocupacional.
- Resolución 13824 de octubre de 1989: Medidas de protección de salud.
- RESOLUCION 1096 DE 2000 (noviembre 17). "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS"
- LEY 142 DE 1994 (11 de julio). Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones; y el DECRETO 302 DE 2000 (Febrero 25). Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- DECRETO 3050 DE 2013 (Diciembre 27). Por el cual se establecen las condiciones para el trámite de las solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
- Resolución 1023 de 2005. del Medio ambiente Adopta las guías ambientales como instrumento de autocontrol y autorregulación.
- Resolución 2202 de 2005. del Minambiente Adopta los Formularios Únicos Nacionales de solicitud de trámites ambientales.
- Ley 99 de 1993 por la cual se crea el Ministerio de Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 001792 de 3 de mayo de 1990: Valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido.
- LEY 4 DE 1991: Orden público interno, policía cívica local

- Ley 1801 de 2016: Código Nacional de Policía y convivencia.
- Decreto 1069 de 2015: Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.
- Acuerdo PCSJA 20-11521: Prorroga la suspensión de términos judiciales.

La demás normativa señalada en este estudio previo y en general aquellas normas vigentes que regulen la materia y que resulten aplicables.

6. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO.

El plazo del contrato se estima en doce (12) meses.

7. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR SU PROPUESTA.

La propuesta se deberá presentar en la fecha indicada en el cronograma establecido en la plataforma SECOP II; así mismo deberá ser presentada a través de la plataforma SECOP II.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SOPORTE PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 484.995.837,75) IVA incluido, costos directos (costos de personal, transporte, insumos de papelería, etc..) e indirectos, y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES NACIONALES Y TERRITORIALES

Con la expedición de la Ley 2069 de 2020, la cual modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que consagra: “las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme”.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 484.995.837,75), el cual, es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, fijado en $457.297.264 COP , en concordancia con la norma citada en el párrafo anterior, por lo tanto la presente convocatoria no es susceptible de limitación a MIPYMES, por cuanto el presupuesto oficial sobrepasa el umbral establecido en el numeral 1 del artículos 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y demás normativa concordante.

10. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO

Los interesados en el proceso podrán participar con observancia de los requisitos indicados en la Plataforma transaccional de SECOP II.

11. ACUERDOS COMERCIALES QUE APLICAN AL PROCESO DE SELECCIÓN OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA.

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, el municipio de Floridablanca está incorporado en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados

AELC, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN, los cuales están vigentes. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial, como sigue:

ACUERDO COMERCIAL	UMBRAL O CARACTERÍSTICA DE APLICACIÓN	APLICABLE / NO APLICABLE
Alianza Pacífico (Chile, Perú)	Aplicable a los Procesos de Contratación para: adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG ($1.028.247.507)	No aplicable
Acuerdo Comercial con Chile	Aplicable a los Procesos de Contratación para: adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG ($1.021.836.954)	No aplicable
Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA)	Aplicable a los Procesos de Contratación para: adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG ($947.235.394)	No aplicable
Acuerdo Comercial con Costa Rica	Aplicable a los Procesos de Contratación para: adquirir bienes y servicios desde US 498.000 ($1.825.530.678)	No aplicable
Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	Aplicable a los Procesos de Contratación para: adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG ($938.656.236)	No aplicable
Acuerdo Comercial con Israel	Aplicable únicamente a los siguientes municipios: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga para adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG ($ 23.466.405.900)	No Aplicable
Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (Salvador y Guatemala)	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía para El Salvador y Guatemala.	Aplicable
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN	Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación	Aplicable

Todos los valores anteriores fueron observados teniendo en cuenta los umbrales base pactados en los capítulos de compras públicas de los Acuerdos Comerciales conforme la información elaborada y publicada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

12. PRECLASIFICACIÓN

Se informa que el proceso de concurso de méritos abierto, no será objeto de preclasificación.

13. CRONOGRAMA.

El Cronograma del proceso será el publicado en la plataforma SECOP II.

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones o sus adendas.

Se expide el presente aviso el día catorce (14) de noviembre de 2022

Atentamente,

CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó: Gustavo Hinestroza
Abogado Contratista - Oficina de Contratación.
Aspectos jurídicos procedimentales de la convocatoria pública.